



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos a quince de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en audiencia pública los autos del Toca Penal **342/2022-8-13-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el Sentenciado

[No.1] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,

contra la sentencia definitiva condenatoria dictada el **veinte de octubre de dos mil veintidós**, por el Tribunal Especializado de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos, en la causa penal **JO/071/2022**, instruida en su contra, por el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, cometido en agravio del

[No.2] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.3] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

RESULTANDO:

1. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia intermedia en la cual,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

previamente, la representación social formuló acusación contra **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, cometido en perjuicio del **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por lo que en esa fecha se dictó auto de apertura a juicio oral.

2. Del **veintisiete de junio** al **veinte de octubre de dos mil veintidós**, tuvo lugar el debate de juicio oral en el que en la última fecha por unanimidad de votos el Tribunal de Primera Instancia resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. SE ACREDITARON PLENAMENTE los elementos estructurales del delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, en agravio de **[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** Y **[No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 241 fracción I del Código Penal vigente del Estado de Morelos.

SEGUNDO. En consecuencia, se le impone al **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, una pena privativa de la libertad de **04 CUATRO AÑOS DE PRISIÓN**, la que deberá purgarse en el lugar que para el efecto



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

designe el Ejecutivo del Estado, vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad, en la inteligencia de que dicho acusado **no ha ingresado con motivo de la presente causa, a algún centro penitenciario.** De igual manera se le condena al pago de una **multa** equivalente al importe de **200 doscientos días multa de acuerdo al salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito (año 2019),** que es en razón de \$102.68 (ciento dos pesos con sesenta y ocho centavos), al realizar la operación aritmética correspondiente, arroja la cantidad de \$20536.00 (veinte mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.).

TERCERO.- Ha lugar a condenar al sentenciado **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado, acusado sentenciado procesado inculpad o [4],** al pago de la **reparación del daño material,** en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

CUARTO.- No ha lugar a conceder al sentenciado **[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado, acusado sentenciado procesado inculpad o [4],** el beneficio de sustitución de la pena **impuesta,** tomando en consideración que no se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 73 del Código Penal en vigor. **Y de igual manera tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 136, 1371 141 y 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los tópicos relativos a la libertad condicionada, libertad anticipada y sustitución de la pena, deberán ser considerados por el Juez de Ejecución correspondiente, una vez que se reúnan los requisitos exigidos por dicha Legislación Nacional.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

QUINTO.- *Amonéstese y apercíbese al sentenciado*

[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado, acusado, sentenciado, procesado, inculpad o [4], de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- *Una vez que cause estado la presente resolución, déjese al sentenciado* **[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado, acusado, sentenciado, procesado, inculpad o [4],** en inmediata disposición del Juez de Ejecución a efecto de que cumpla con la sanción impuesta.

SÉPTIMO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **38** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase saber al sentenciado*

[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado, acusado, sentenciado, procesado, inculpad o [4], que una vez concluida su respectiva condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sea nuevamente inscrito en el padrón electoral, toda vez que por el presente proceso, se encuentra suspendido en los citados derechos.

OCTAVO.- *En atención a lo dispuesto en el artículo **413** del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente.*

NOVENO.- *Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo **468 fracción II**, en relación con el **471** del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

DÉCIMO.- *Conforme lo dispone el artículo **67** del Código Nacional de Procedimientos Penales, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto al Agente del Ministerio Público, a la Asesora Jurídica Pública, al Representante Legal del*



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima o
fendido [14], y por conducto de éste a su
representada, así como a la Defensa Particular
y al sentenciado
[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado
acusado sentenciado procesado inculpa
o [4] (SIC)"

3. Determinación contra la que, el sentenciado interpuso el presente recurso de apelación, del que toco conocer a esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, bajo el número de toca **342/2022-8-13- OP**

4. En audiencia de hoy los Magistrados integrantes de esta Primera Sala y los intervinientes, se encuentran en la Sala de Casación y Apelación en Cuernavaca, Morelos, a la que comparecieron el Fiscal, la Asesora Jurídica, el apoderado legal de la moral víctima y la defensora particular. Sin la asistencia del sentenciado.

5.- Previo al análisis del recurso este Tribunal de Alzada verificó que las partes técnicas comparecientes a la audiencia, cuentan con cedula profesional que les ampara la patente de Licenciados en Derecho.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

6.-En términos del artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos penales, se le concedió el uso de la voz a las partes, para efecto de que realizaran los alegatos aclaratorios que consideraran pertinentes, sin embargo, como puede escucharse en los registros digitales de la presente audiencia, ninguna de las partes realizó alegatos aclaratorios.

7.- Expuesto lo anterior se procedió a explicar el proyecto de resolución, que al culminó de la audiencia, alcanzó el carácter de sentencia, misma a la que en términos del artículo 69 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se transcribe con la facultad de agregar precisiones o fundamentos, así como aclaraciones de forma, los cuales no modifiquen el sentido de la determinación.

RAZONAMIENTOS DE FONDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos**, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como el artículo 133, fracción III,



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución apelada fue emitida por un órgano jurisdiccional con residencia en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, lugar en donde esta Sala ejerce Jurisdicción.

SEGUNDO. LEY APLICABLE. La ley aplicable es el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente en la entidad a partir del **nueve de marzo de dos mil quince**, atendiendo a que los hechos de la precitada causa penal acontecieron el **cinco de febrero de dos mil diecinueve**.

TERCERO. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. La resolución recurrida fue dictada el **veinte de octubre de dos mil veintidós**, quedando debidamente notificadas las partes en esa fecha, por lo que el plazo de diez días previsto por el artículo 471, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, transcurrió del **veintiuno de octubre al ocho de noviembre de dos mil veintidós**, siendo que el medio impugnativo fue presentado por el sentenciado el **ocho de noviembre de dos mil**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

veintidós, de lo que se desprende que la presentación fue oportuna.

El recurso es **idóneo** en términos del artículo 468, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que el sentenciado está legitimado para impugnarla, por ser adversa a sus intereses y derechos.

CUARTO. ANÁLISIS OFICIOSO DE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO. Tras haber observado los antecedentes del asunto, es de advertirse por este cuerpo colegiado, que ***no se advierte que se hayan trasgredido derechos fundamentales a las partes o vulneraciones al debido proceso***, que conlleven a la reposición del procedimiento, tal como lo establecen los numerales **461** párrafo primero, **480** y **482** de la Ley Nacional Adjetiva en la Materia.

Asimismo, durante el desahogo de la audiencia de juicio oral, la misma tuvo desahogo con estricto apego a los principios rectores del sistema de justicia penal, es decir, la ***inmediación***, pues el Juez estuvo presente durante el transcurso de la audiencia, la ***publicidad***; dado que la audiencia fue llevada de manera pública, sin restricciones; de ***contradicción***, ya que se concedió el uso de la palabra a las partes procesales que comparecieron a la misma quienes tuvieron la oportunidad de debatir los argumentos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se expresaron; así como la **continuidad e inmediación**, puesto que dicha “audiencia fue desahogada sin ningún tipo de retraso, contratiempo o demora que perjudicara a las partes, dentro de los términos que la misma constitución política establece.

Además, no se pasa por alto que el sentenciado

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

estuvo representado por el Licenciado [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], quien se identificó con número de cedula profesional

[No.19]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128].

Cédula profesional que coincide con la dada de alta en el Registro Nacional de Profesiones, como se verificó por esta Alzada, en la cual aparece la fecha de registro en el año 1997. De la misma manera se verificó que la víctima se encontró representada legalmente por el Licenciado

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], quien cuenta con número de

cedula profesional

[No.21]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública en el Registro Nacional de Profesionistas, con fecha de expedición en el año 2015.

Por tanto, al comprobarse que en el año que se desarrolló la audiencia inicial las partes técnicas precitadas ya contaban con cédula profesional, es por lo que se llega a la conclusión de que tanto a la moral víctima como al sentenciado se les garantizó el derecho a una defensa adecuada.

Derivado de lo anterior, no se advierte la materialización de alguna violación procedimental que amerite la reposición del procedimiento.

QUINTO. AGRAVIOS. Los motivos de inconformidad fueron expuestos de forma escrita, los cuales obran en este toca penal, sin que se considere necesaria la transcripción íntegra o síntesis de estos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto es aplicable el siguiente criterio, Tesis: VI.2o. J/129 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, 196477 Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VII, Abril de 1998 Pág. 599, Jurisprudencia (Común), del texto siguiente:



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

SEXTO. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN. Examinada y analizada como corresponde la videograbación de las audiencias de debate de Juicio en confrontación con los agravios esgrimidos por el recurrente, éstos se consideran **INFUNDADOS** por los motivos que más adelante se expresarán.

La acusación de la que conoció el Tribunal de Enjuiciamiento, presentada por la representación social es la siguiente:

“... *El* C.
[No.22] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,
ingresó para el organismo público descentralizado denominado
[No.23] **ELIMINADO Nombre de la víctima oriundo [14]**, desde el día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, donde se desempeñó como auxiliar del departamento de control patrimonial con un horario laboral de lunes o viernes de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ocho de la mañana a las tres y media de la tarde.

Siendo el caso que [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], con la finalidad de obtener un beneficio indebido para si mismo, exhibió en las instalaciones que ocupa el departamento de recursos humanos de la Dirección General del [No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima oí endido [14], ubicado [No.26] ELIMINADO el domicilio [27], Colonia Teopanzolco. Cuernavaca, Morelos, cuatro documentos falsos supuestamente expedidos por la unidad médico familiar número 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El primero de ellos, lo exhibió el día cinco de febrero de diecinueve, en la dirección de recursos humanos de la Dirección General del [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima oí endido [14], documento que establecía que dicho imputado supuestamente había acudido al servicio de medicina familiar el día uno de febrero de dos mil diecinueve, lugar donde que supuestamente permaneció de las 8 de la mañana a las 2 de la tarde.

El segundo de ellos lo exhibió en fecho dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en la mismo dirección de recursos humanos de la Dirección General el [No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima oí endido [14], circuló un documento falso consistente en una constancia de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual pretendía establecer dicho imputado que había acudido al servicio de medicina familiar el día quince de febrero de dos mil diecinueve, lugar donde supuestamente permaneció de las 8 de la mañana a la 1 de la tarde.

El tercer documento lo exhibió el imputado en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en la misma dirección de recursos humanos de la Dirección General del [No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima oí endido [14] consistente en una constancia de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve. mediante la cual pretendía establecer dicho imputado que había acudido el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve al servicio de



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

medicina familiar de la unidad de medicina familiar número 13. y supuestamente había permanecido en el mismo desde las 8 de la mañana hasta las dos de la tarde.

Y el cuarto documento exhibido por [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], fue en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en la misma dirección de recursos humanos de la Dirección General del [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima oriundo [14]. donde circuló un documento falso consistente en una constancia de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve mediante la cual pretendió establecer que había acudido al servicio de medicina familiar número 13, el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, y que había permanecido en el mismo desde las 8 de la mañana hasta las 12 de la tarde.

Documentos falsos que exhibió con la finalidad de evitar que se realizaran descuentos por no haber asistido a trabajar los días 01 y 15 de febrero, así como 22 y 26 de marzo, todos del año 2019, sin embargo, una vez que la C. [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1] realiza una revisión de los justificantes médicos que fueron presentados por el C. [No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]. se percata de inconsistencias en los documentos informa al director de organismo público descentralizado denominado [No.34] ELIMINADO Nombre de la víctima oriundo [14], y al solicitar la información correspondiente fueron informados por parte de [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], director médico de la unidad médico familiar 06 y 07 que [No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] no había acudido los días 01 y 15 de febrero, así como 22 y 26 de marzo, todos del año 2019.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Desprendiéndose de lo anterior que, con la finalidad de obtener un beneficio para sí, circuló cuatro documentos falsos, consistentes en supuestas constancias de asistencia a consulta en la Unidad Médico Familiar número 13, sin embargo, jamás acudió a dichas consultas médicas, y los documentos que exhibió no le fueron expedidos en dicho centro de salud...”

Hecho delictivo que la Fiscal calificó jurídicamente como **USO DE DOCUMENTO FALSO**, previsto y sancionado por el artículo 214 fracción I del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la moral víctima **[No.37]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y **[No.38]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, en carácter de autor material de conformidad con el artículo 18, fracción I, de esa normatividad, a título doloso.

En las referidas audiencias desfilaron los siguientes medios de prueba:

1. La declaración de **[No.39]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]**, Agente de investigación criminal.

2. Lo depuesto por **[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, director de medicina familiar de Miacatlán y Puente de Ixtla.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. Lo declarado por
[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
auxiliar de enfermería en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

4. Lo manifestado por
[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
trabajador de la clínica 13 de Miacatlán del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5. Lo declarado por
[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
trabajador de la clínica 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

6. la declaración de
[No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], Perito en documentoscopia.

7. La testimonial de
[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
trabajadora de Recursos Humanos del
[No.46]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

8. Lo declarado por
[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
Asistente de la coordinación sectorial del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.48]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14].

9. Lo expuesto

[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

Sub jefe del departamento jurídico en relaciones
laborales del

[No.50]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14].

10. La testimonial de

[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

Jefa del departamento de recursos humanos del

[No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14].

11. El depositado de

[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

jefe del departamento jurídico en relaciones
laborales del

[No.54]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14].

12.-La declaración de

[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

trabajador del

[No.56]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14].



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Valorados las pruebas, con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós se dictó sentencia condenatoria.

En contra de esa decisión judicial el sentenciado, interpuso, su recurso de **apelación**.

SEPTIMO. AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA Así tenemos, que los agravios fueron expresados por escrito por parte del sentenciado, sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, toda vez que se analizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que ello represente violación de derechos humanos, Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): Común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Por otra parte, es de explorado derecho que, a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, que no hubiesen expresado los apelantes en sus agravios, esta Autoridad está obligada a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como posibles violaciones al procedimiento, así como a derechos humanos, la demostración de los elementos del delito, la responsabilidad penal del sentenciado y la individualización de la pena, para constatar si existe o no violación en esos temas, aun cuando el recurrente, no lo hubieren alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, estaría en aptitud de constatar la



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del sentenciado.

En ese orden de ideas, y previo al estudio de los agravios esgrimidos por el recurrente, este Tribunal considera pertinente, entrar al estudio del delito, como la responsabilidad penal del sentenciado y su correspondiente individualización de la pena, para lo cual se tiene como elementos del delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**.

- a) **La existencia de un documento falso.**
- b) **Que dicho documento se circule para obtener un beneficio.**

Los cuales una vez analizados los medios de prueba desahogados en juicio, este Tribunal de Alzada, estima legalmente sustentando y acreditado el mismo, por parte de los A quo, por lo que, al entrar al estudio del primer elemento, consistente en **la existencia de un documento falso**, se tiene por acreditado acertadamente, tomando como base principal que el activo presentó cuatro documentos supuestamente expedidos por la Unidad Médica

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Familiar número 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social, con sede en Miacatlán, Morelos, en los cuales se mencionaba que recibió atención médica los días 01 y 15 de febrero así como 22 y 26 de marzo del año dos mil diecinueve. Ello con el propósito de justificar sus inasistencias al trabajo, en este caso el [No.57]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Bajo este hecho, este Tribunal de Alzada considera que el material probatorio desahogado en juicio oral fue suficiente para acreditar que estos documentos eran falsos, tomando en cuenta que, una vez que los trabajadores del Colegio tuvieron duda de la veracidad de los mismos, el Director del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, de nombre

[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ordenó girar oficio al Director de la Unidad Medica familiar número trece del Instituto Mexicano del Seguro social para efectos de que cerciorara la información contenida en las documentales citadas.

Esto es así ya que el testigo [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], compareció a la audiencia de debate y refirió que en la fecha de comisión de los hechos tenía el puesto de Director General del



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.60]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14], por lo que, la entonces Jefa de Recursos Humanos, la Licenciada Sugely Salgado, le comentó que en la revisión de su trabajo de cada mes, detecta el día 28 de marzo de 2019, unas irregularidades en la emisión de comprobantes médicos que presentó el acusado, tratando de justificar 4 faltas al trabajo, razón por la cual se instruyó al departamento jurídico y asuntos laborales para comentar lo que veían como irregularidad, razón por la cual ordena a la representante legal del [No.61]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14] a la Licenciada [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que realice un escrito al director de la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que les dijera si esos cuatro justificantes que presentó el acusado realmente eran válidos.

Para corroborar lo anterior, se recibió en la audiencia de Juicio Oral la declaración de [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien refirió que, al momento del hecho, tenía el cargo de Subjefe del departamento jurídico en relaciones laborales, mencionando que en efecto el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve el Ingeniero

[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le instruyo que girara un oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de verificar que [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] se presentó en atención médica en los días y horas señaladas en los cuatro justificantes médicos en fechas 1 y 15 de febrero de 2019 así como el 22 y 26 de marzo de 2019. Con base en esa instrucción giró el oficio a la unidad médica familiar número 13 de Miacatlán, solicitando la información de referencia. Oficio al que se le asignó el número 1139 de fecha 29 de marzo de 2019.

Pruebas que valoradas en conjunto, en términos del artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede valor probatorio pleno para demostrar que el acusado presentó a la oficina de Recursos humanos del [No.66]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], cuatro documentos en los que se refería que recibió atención médica en la unidad médica del IMSS, número 13, por lo que al dudar de su legalidad, se ordenó la emisión de un oficio a la clínica citada, para efectos de que confirmara la veracidad del contenido, o en su caso que los mismos eran falsos.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Continuando con el desahogo de las pruebas se recibió el testimonio de **[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien es el director de la Unidad de Medicina familiar número 6 de Puente de Ixtla y la Unidad de medicina Familiar número 13 de Miacatlán. Esta última ubicada en Calle Palma, esquina con calle nueva, colonia centro de Miacatlán. Refiriendo dicho testigo, que recibió un documento por parte de la apoderada legal del **[No.68]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, a través del cual el área de trabajo del acusado le solicitó que corroborara si dichos documentos eran o no originales. Por dicha razón emite un oficio de respuesta en fecha uno de abril de dos mil diecinueve, en el que hace mención que referente a los días uno y quince de febrero, así como quince y veintiséis de marzo del año en curso **no existe evidencia alguna en la base de datos de haberse presentado el paciente en mención a algún tipo de consulta médica o atención, en base al Sistema Integral mecanizado especializado del Seguro social, en el cual lo que se capta en una computadora, queda captado en**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el sistema y agenda electrónica, a excepción de que cuando no hay energía eléctrica se agenda de manera manual. Además, precisó que tuvo a la vista la agenda electrónica, misma que proporcionó a la Fiscalía anticorrupción, en la cual se aprecia que con relación al derechohabiente que en este caso es el acusado, no acudió a la unidad. Y que, en las fechas multicitadas, estaban el médico **[No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, adscrito al Consultorio 1 del turno matutino, el médico

[No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

Alfredo turno matutino, estando activo los días 1 y 15 de febrero y el 22 de marzo el médico familiar

[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

además de la auxiliar de enfermería

[No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

adscrita al turno matutino. Concluyendo que de acuerdo a los registros del acusado, trabajador del

[No.73]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi

do_[14], lo cual se cotejo con su número de seguridad social, no se encontró información de haber acudido a consulta en las fechas antes dichas del año 2019. Además de que las consultas en promedio duran 15 minutos, que la atención es inmediata, mientras que en los documentos se refería que estuvo ahí por varias horas.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Declaración que al ser valorada en términos de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales se le concede valor probatorio para demostrar el primer elemento del ilícito, correspondiente a la existencia de un documento falso. Tomando en cuenta que es precisamente el director de la Unidad médica donde supuestamente se expidieron los documentos con los cuales el acusado justifico sus inasistencias, la persona idónea para informar si en efecto el acusado estuvo presente en dicha unidad, ya que si dicho testigo corroborara la atención medica brindada al acusado, con ello se tendría por justificada la emisión de las documentales y por tanto las ausencias a su centro laboral.

No obstante a ello, el testigo de forma precisa hizo del conocimiento al tribunal de enjuiciamiento que de acuerdo a los registros que se tienen en todas las computadoras de la unidad, así como a la agenda del centro, no se encontró registro alguno de la presencia del acusado, en los días que sus documentales establecen, por lo que haciendo uso de la lógica, si no estuvo en la unidad médica, **no existe posibilidad de que se le hayan brindado**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los documentos presentados ante el [No.74] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Robusteciendo lo anterior, también acudió a juicio la señora [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1], enfermera de la unidad médica a la que supuestamente acudió el acusado los días 1 y 15 de febrero y 22 y 26 de marzo, todos del 2019, la cual de forma puntual refiere que los pacientes que acuden a la unidad pueden solicitar una constancia para que su patrón tenga conocimiento que estuvo en ese lugar, el cual se llena con los datos del paciente y va firmado con el nombre, firma, matrícula y sello del área. Precizando que los formatos de estas constancias de asistencia son iguales a los de toda la unidad.

Sin embargo, como puede observarse en los registros de la audiencia, a dicha testigo se le pusieron a la vista los documentos dubitables, refiriendo la testigo que era una especie de justificante, en el que se plasmaron horarios incongruentes, y que además de ello no reconocía la firma del documento.

Para robustecer lo anterior, también declaró en juicio el médico



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

quien refirió que en el año 2019 trabajaba en la clínica 13 del IMSS, en Miacatlán, que de lo que aquí interesa manifestó que él era el médico que estuvo trabajando los días 1 y 15 de febrero así como el 22 de marzo de dos mil veintidós en un horario matutino, sin embargo también refirió que los documentos presentados por el acusado ante el [No.77]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], no eran suyos porque no tenían ni su nombre ni su firma. Además, aclaro que únicamente los doctores y medicina preventiva pueden firmarlo, que farmacia no hace ese tipo de documentos. Concluyendo que no reconocía las constancias, porque las mismas estaban mal llenadas y no tenía su firma.

De la misma manera se escuchó la declaración

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

quien refirió que en el año dos mil diecinueve trabajaba en la clínica número 13 de Miacatlán, Morelos, en el horario en que fueron expedidas las constancias de permanencia presentadas por el acusado ante el

[No.79]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

do_[14], de fechas multicitadas. Refiriendo el médico que ese tipo de documentos solo pueden firmarla los doctores o medicina preventiva, y que en ellas se asienta el horario, la seguridad social, el motivo de la consulta, el nombre, firma, sello y matrícula del Doctor.

Por lo que una vez que se le pusieron a la vista las documentales dubitables recibidas en el colegio víctima, el médico afirmó que no las reconocía, ya que no tenían su firma.

Documentales a las que en términos de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio para efecto de acreditar la falsedad de los documentos en estudio, esto es así ya que como previamente se valoró el testimonio del Director de la Unidad Médica número 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Miacatlán, Morelos, dicha persona manifestó que no se tenía registro de la asistencia del acusado a dicho centro médico en las fechas asentadas en sus documentos dubitados, no obstante a ello, el mencionado director dijo que en el año dos mil diecinueve únicamente trabajaban en la Unidad número 13 de Miacatlan, los médicos [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y la



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

enfermera de medicina preventiva
[No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Luego entonces, como anteriormente se transcribió, podemos observar que a juicio comparecieron los galenos [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], así como la enfermera de medicina preventiva [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], los cuales fueron contundentes en referir que no reconocían los documentos que el acusado presento como justificantes ante la institución en la que laboraba, lo que dentro de la unidad médica se conoce como constancia de permanencia. Lo que resulta suficiente para corroborar que al ser únicamente los médicos y la enfermera de medicina preventiva las únicas personas que pueden emitir este tipo de constancias, con ello se corrobora que al no haber sido expedidas por el personal de la unidad médica, las mismas no resultan fidedignas.

Lo que se considera de esta manera a pesar de que a juicio no compareció el médico [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], sin

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

embargo también lo es que como se expuso por la Agente de Investigación Criminal [No.88] ELIMINADO Nombre de policía [16], los cuatro documentos presentados por el acusado, fueron puestos ante cadena de custodia, mismos que como se pudo corroborar no presentaban el nombre del médico familiar que los firmaba ni su matrícula.

Por ello, tomando en cuenta que el director de la unidad médica, los dos médicos y la enfermera de medicina preventiva fueron coincidentes que en una constancia de permanencia tenía que presentar el nombre, la matrícula el sello y la firma de la persona que lo atendió, lo que en el presente caso dichas constancias no contenían, ello es suficiente para demostrar que las documentales mencionadas no fueron expedidas por personas trabajadoras de la unidad médica de Miacatlán, lo que se considera así, pues el propio doctor [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1], refirió que estaban mal llenados, y que carecían de nombre y además la enfermera [No.90] ELIMINADO el nombre completo [1], refirió que los documentos en estudio eran incongruentes y que hacían falta datos específicos como es el nombre, firma y persona que atendió.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por dicha razón al ser el personal médico que únicamente pudo emitir las constancias de permanencias presentadas por el acusado ante el [No.91]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quienes de forma contundente niegan la legitimidad de los mismos, dichas pruebas sirven de utilidad para acreditar que los citados documentos eran falsos.

Además, existió el testimonio de la perito en documentoscopia [No.92]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], que fue la experta que analizó los cuatro documentos dubitados, a los cuales les checo todo su contenido, es decir, la tinta, las características para ver si eran iguales, lo que comparó con el cotejo que le dieron de un documento original. **Concluyendo dicha perito que las documentales en estudio no tenían el mismo formato que tenía el cotejo que le habían dado.**

Prueba que al ser valorada en términos de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio para acreditar **el primer elemento del**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ilícito, ya que es precisamente una perito, quien puede orientar al Tribunal primario para la determinación de una cuestión técnica, por ello, si la experta en documentoscopia es aquella persona que estudia el documento y su llenado. Es por lo que este Tribunal de Alzada le concede credibilidad a lo narrado, además de que la perito es una auxiliar de la Fiscalía de la que se acreditó su experticia y sumado a ello, no se advierte que tenga algún tipo de interés en el asunto.

Por ello tomando en cuenta que la experta refirió que los documentos eran distintos al original, debe concedérsele valor ya que a ello se robustece el testimonio del director de la unidad médica número 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en Miacatlán, así como los médicos que operaran en dicho centro y la enfermera de medicina preventiva, todos ellos coincidentes en que desconocen la legitimidad de las constancias de permanencia que el activo presento ante el [No.93]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] para justificar sus inasistencias los días 01 y 15 de febrero así como 22 y 26 de marzo del año dos mil diecinueve. Por lo que esta Alzada, haciendo uso de la lógica, la sana crítica y la razón llega a la determinación de que los documentos en estudio **resultan falsos**. Acreditándose con ello el primer elemento del ilícito.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto al segundo de los elementos: **consistente en que dicho documento se circule para obtener un beneficio**, como acertadamente lo estimaron los A quo, el sujeto activo quien ha dicho de los testigos laboraba en el [No.94]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], se ausentó de sus labores los días 01 y 15 de febrero así como 22 y 26 de marzo del año dos mil diecinueve, y para efecto de justificar su inasistencia, presentó los documentos que como se ha acreditado resultan falsos. Lo que realizó así para obtener un beneficio específico, es decir que no obtuviera ninguna repercusión negativa en su labor por una ausencia injustificada y no se le descontara cantidad monetaria de su salario.

Lo que se determina de esta manera en atención a que se acreditó con el testimonio de [No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien de manera personal acudió ante el Tribunal de Enjuiciamiento Primario a declarar los hechos que le constaban, mencionando que en el año 2019, trabajaba en el [No.96]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], en el área de recursos humanos, siendo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contundente en referir que ella fue la persona que recibió los documentos presentados por el acusado en el mes de febrero para justificar sus faltas, y que una vez recibidos los revisó, le puso su firma y nombre. Precizando que dichos documentos se los entregó a su jefa Sugey.

Robusteciendo lo anterior, se cuenta también con el testimonio de **[No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien era el asistente de la coordinación sectorial del **[No.98]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, quien refirió que también recibía los documentos de justificación del personal, y de manera específica que recibió de parte del acusado los documentos que justificaban el día 22 y 26 de marzo del 2019. Que posteriormente, los envió a su jefa **[No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**. Especifica que se trataba de dos constancias de permanencia expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero que ellos llaman como justificante de asistencia.

Adminiculado a lo anterior, se escuchó también la declaración de **[No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien en el año 2019 era la jefa de departamento de recursos humanos, misma que refirió ante los Jueces Primarios que una vez que tuvo conocimiento de la



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

existencia de estos cuatro documentos que presentaban problemas e inconsistencias, se lo hizo saber de manera inmediata al Director general, en este caso **[No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.

Director del Colegio de nombre **[No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, que como antes se dijo, compareció a la audiencia de debate y refirió que en la fecha de comisión de los hechos tenía el puesto de Director General del **[No.103]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, por lo que, la entonces Jefa de Recursos Humanos, la Licenciada Sughey Salgado, le comentó que en la revisión de su trabajo de cada mes, detecta el día 28 de marzo de 2019, unas irregularidades en la emisión de comprobantes médicos que presentó el acusado, tratando de justificar 4 faltas al trabajo, razón por la cual se instruyó al departamento jurídico y asuntos laborales para comentar lo que veían como irregularidad, razón por la cual ordena a la representante legal del **[No.104]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** a la Licenciada **[No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, que realice un escrito al director de la Clínica del Instituto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicano del Seguro Social, para que les dijera si esos cuatro justificantes que presentó el acusado realmente eran válidos.

Para robustecer lo anterior se escuchó el testimonio de

[No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

quien refirió que, al momento del hecho, tenía el cargo de Subjefe del departamento jurídico en relaciones laborales, mencionando que el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve el Ingeniero

[No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le

instruyo que girara un oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de verificar que

[No.108]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus

ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] se

presentó en atención médica en los días y horas multicitadas. Con base en esa instrucción giró el oficio a la unidad médica familiar número 13 de Miacatlán, solicitando la información de referencia.

De la misma manera compareció el testigo

[No.109]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

con el carácter de jefe de departamento Jurídico en relaciones laborales del

[No.110]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofen

dido_[14] quien ante el tribunal primario confirma que

la licenciada



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.111] ELIMINADO el nombre completo [1],

le informó que uno de los trabajadores presentó para justificar sus inasistencias cuatro documentos falsos, que primero se inició un procedimiento interno, y que con posterioridad se presentó la Denuncia ante la Fiscalía.

Cúmulo de pruebas que al ser valoradas por este Órgano Colegiado en términos de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales se les concede valor probatorio para efectos de demostrar el segundo de los elementos del ilícito en estudio. Esto es así ya que, todos y cada uno de los testimonios fueron emitidos por personal del [No.112] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], sin que de ninguno de ellos se observara ningún tipo de contradicción o información falsa que permitiera a este Tribunal advertir algún tipo de aleccionamiento o mentira.

Además los testimonios descritos, en el orden transcrito por este Órgano Colegiado, nos permite advertir como fue el trayecto que se le dio a los documentos desde que fueron ingresados por el acusado, para efecto de justificar sus inasistencias.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Esto es así ya que declararon las personas [No.113] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.114] ELIMINADO el nombre completo [1], quienes fueron las personas que en el mes de febrero y marzo recibieron las constancias de permanencia, mismas que de forma precisa afirmaron que fue el propio acusado quien se las entregó, con el propósito de justificar su asistencia.

Por ello, haciendo uso de la lógica y la sana crítica, el simple hecho de que el acusado acudiera de manera personal, con documentos falsos, que no fueron expedidos por la institución que se plasmó en el mismo y que sabiendo ello los entregara al área de Recursos humanos del área en donde laboraba, esto es el [No.115] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], esto es suficiente para demostrar que **dicho documento se circuló para obtener un beneficio, en este caso que se justificara su inasistencia y no se le descontara de las percepciones que recibía en sueldo.**

Lo que resulta creíble ya que si no se hubieran recibido dichos documentos, no hubieran llegado a manos de [No.116] ELIMINADO el nombre completo [1], testigo que al percibir las inconsistencias, a su vez



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se lo hizo saber al Director general, en este caso **[No.117] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien al constatar que dichos documentos no eran fidedignos la presentación de la denuncia en contra del activo.

Probanzas que, en conjunto a criterio de esta Alzada, acreditan de manera fehaciente el segundo de los elementos del ilícito, en atención a que el solo hecho de que el activo los portara y los trasladara hasta el área de recursos humanos de su trabajo, y le fueran recibidos por el personal de asistencias, que justifica las faltas, con ello se colma que el documento falso circuló por voluntad del activo.

Siendo lo anterior suficiente para tener por demostrado el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, tipificado en el artículo 214 fracción I del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, pues con el actuar del activo se pretendió causar un detrimento patrimonial al Instituto en la que trabajaba, quien pagaría la inasistencia injustificada del acusado, vulnerándose además el bien jurídico tutelado que es la fe pública, al afectarse la confiabilidad y credibilidad de los documentos utilizados por el recurrente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Debiendo precisarse que el ilícito se tiene por acreditado con independencia de que el acusado haya logrado obtener el beneficio pretendido, pues la redacción del citado tipo penal tipificado en el numeral 214 de la ley sustantiva penal, está específicamente enfocada a sancionar el uso de documento falso y por cuanto a las referidas finalidades, no prevé que tengan que estar materializadas y que deban concurrir ambas para integrar el elemento relativo a la obtención de un bien o la causación de un daño, pues, por el contrario, la frase "para obtener", determina una mera intención y no la necesaria consumación del fin; por otro lado, la conjunción "o" que media entre la referencia de obtener un bien o causar un daño, evidencia supuestos alternativos que pueden llevar a que con uno solo de ellos se concrete la existencia del cuerpo del delito en análisis.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de orientación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2001050
Instancia: Tribunales Colegiados de
Circuito
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: XXI.2o.P.A.1 P (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta. Libro IX, Junio de
2012, Tomo 2, página 925



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tipo: Aislada

USO DE DOCUMENTO FALSO. PARA ACREDITAR DICHO DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, BASTA QUE SE OBTENGA ALGÚN BENEFICIO O SE CAUSE UN DAÑO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2011).

La conducta prevista en el artículo 214 del Código Penal del Estado de Guerrero, vigente hasta el 16 de agosto de 2011, consistente en "al que haga uso de un documento falso o alterado para obtener un beneficio o causar un daño", se acredita independientemente de que se obtenga o no algún beneficio o se cause un daño, pues la redacción del citado tipo penal está específicamente enfocada a sancionar el uso de documento falso y por cuanto a las referidas finalidades, no prevé que tengan que estar materializadas y que deban concurrir ambas para integrar el elemento relativo a la obtención de un bien o la causación de un daño, pues, por el contrario, la frase "para obtener", determina una mera intención y no la necesaria consumación del fin; por otro lado, la conjunción "o" que media entre la referencia de obtener un bien o causar un daño, evidencia supuestos alternativos que pueden llevar a que con uno solo de ellos se concrete la existencia del cuerpo del delito en análisis.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 414/2011. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Julián Jiménez Pérez.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por todo lo anterior, este órgano colegiado comparte las consideraciones del Tribunal primario por el cual determinó la acreditación del delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, ya que no encontró acreditada ninguna causa excluyente de incriminación del delito o de extensión de la pretensión punitiva del Estado, previstos en los artículos 23 y 81 del mismo cuerpo normativo.

OCTAVO. Ahora corresponde el estudio de la **RESPONSABILIDAD PENAL** del ahora sentenciado; por lo que se debe atender que el sistema procesal penal (acusatorio-adversarial) regula como principios constitucionales el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; que para los efectos de la sentencia solo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido introducidas a la audiencia de juicio y que lo anterior descansa bajo el inveterado bastión de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal; por lo que, el tribunal de enjuiciamiento solo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del acusado. (Artículo 20, apartado A, fracciones I, III, V



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).¹

Así, de la recta exégesis de los artículos 359 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprende que solo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable, para lo cual el tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba con independiente convicción, de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo.

¹ **ARTÍCULO 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

[...]

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

[...]

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

[...]

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

[...].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Motivación aludida que deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional; en caso de duda razonable, se deberá absolver al imputado y no se podrá condenar a una persona con el solo mérito de su declaración.²

Al atender los principios constitucionales aludidos y bajo las reglas procesales invocadas, **la responsabilidad penal** del acusado se tendrá acreditada cuando, de los medios probatorios producidos en la audiencia de debate y que no hayan sido declarados nulos, se demuestre su participación por encima de toda duda razonable; la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a su favor alguna causa de licitud o

² **ARTÍCULO 359.** Valoración de la prueba

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

ARTÍCULO 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.

No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

excluyente de responsabilidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, párrafos primero y segundo (hipótesis de acción dolosa),³ 16, fracción I (instantáneo)⁴ y 18, fracción I, hipótesis segunda (coautor material),⁵ del Código Penal para el Estado de Morelos.

En atención a lo anterior, este órgano resolutor considera —en consonancia con el tribunal de primera instancia— que la **responsabilidad penal** de

[No.118] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4] en la comisión del hecho ilícito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, previsto y sancionado por lo dispuesto en el artículo 214 fracción I del Código Penal para el Estado de Morelos, se encuentra legalmente comprobada.

³ **ARTÍCULO 15.** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito.

[...].

⁴ **ARTÍCULO 16.** El delito puede ser:

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el cuerpo del delito;

[...].

⁵ **ARTÍCULO 18.** Es responsable del delito quien:

I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;

[...].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Es así, ya que con base en la acusación formulada por la fiscalía y soportada en el material probatorio que fue introducido legalmente a la audiencia de debate, el tribunal primigenio condenó al ahora recurrente por haber alcanzado plenamente la convicción suficiente y necesaria a fin de superar la presunción de inocencia tutelada por el ordinal 13 del enjuiciamiento de la materia y fuero aplicable al caso particular,⁶ que existía en favor de éste, ya que se encuentra legalmente demostrado, más allá de toda duda razonable, con base en los medios convictivos producidos en la audiencia de juicio oral, debidamente relacionados entre sí y en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado en el considerando que antecede al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, apartado A, fracciones I, III, V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en intrínseca relación a lo previsto por los diversos ordinales 13, 259, 359, 401, 402 y 403, del Código Nacional de Procedimientos Penales, son aptos y suficientes para considerar penalmente responsable a

**[No.119]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac
usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],**

⁶ **ARTÍCULO 13.** Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del delito por el que fue acusado por la representación social.

En efecto, este órgano de apelación considera que se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal de [No.120] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado usado sentenciado procesado inculcado [4] en la comisión del delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO** que se le atribuyó, ello, principalmente con la declaración de [No.121] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.122] ELIMINADO el nombre completo [1], personas que sin dudas ni reticencias señalan a [No.123] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado usado sentenciado procesado inculcado [4], como la persona que les entrego de manera personal las documentales falsas, con las que pretendía justificar su inasistencia.

Determinando esta Alzada que no existe duda de la persona a quien acusan, ya que se acreditó de sus propios testimonios que eran compañeros del [No.124] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], máxime que en la propia audiencia el señor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.125] ELIMINADO el nombre completo [1],

realizó imputación directa en contra del sentenciado, e incluso mencionó su vestimenta, en este caso que venía de blanco con pantalón azul marino de mezclilla.

De esta manera, al no advertirse en Juicio que ambos testigos tuvieran alguna razón para perjudicar al sentenciado, o que presentaran alguna actitud de desdén u hostilidad en su contra, es por lo que a criterio de este Órgano Tripartito, dichos testimonios son de utilidad para acreditar la participación del sentenciado en la comisión del ilícito en estudio.

Lo anterior se robustece con el testimonio del director del

[No.126] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.127] ELIMINADO el nombre completo [1],

quien fue informado por el personal a su cargo que su compañero

[No.128] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], trató de

justificar cuatro inasistencias presentando documentos alterados, razón por la cual ordenó la investigación del hecho, de esta manera, dicho testimonio robustece los indicios de que el sentenciado fue la persona que cometió el ilícito en



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estudio, ya que por decisión del director se presentó la denuncia de los hechos, lo que dio origen a la investigación y a la cadena de custodia de los cuatro documentos presentados, mismos que fueron analizados por la perito en documentoscopia, la cual concluyo que los mismos diferían del formato original que se utilizaba en la Unidad Medica número 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Siendo dicho razonamiento para vincular al sentenciado a la comisión del hecho delictivo, ya que existen dos personas que aseguran que el entregó las documentales, mientras tanto no existe prueba alguna desahogada por la defensa con la que se atacará o pusiera en duda dicha imputación. Y si bien es cierto la carga de la prueba es de la Fiscalía, lo cierto es que el entonces acusado tenía el derecho de presentar las pruebas pertinentes que pudieran acreditar que no fue el la persona que los presentó. No obstante a ello, prefirió hacer uso de su derecho a guardar silencio.

Luego entonces si dos personas imputan de forma directa al señor [No.129]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], y en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contenido de los documentos falsos, aparece su número de seguridad social, así como una narración de hechos que asegura que el activo estuvo en el centro médico, justamente los días que el faltó a su trabajo, y que dichos documentos llegaron a manos de Recursos humanos del [No.130]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], ello resulta suficiente para que haciendo uso de la lógica se acredite que la única persona interesada en que se justificaran las inasistencias era precisamente quien faltó al trabajo, en este caso [No.131]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

Por dicha razón, las imputaciones hechas por los colaboradores del Colegio que recibieron las constancias de permanencia, adquieren con estos antecedentes valor probatorio pleno para acreditar que

[No.132]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], fue la persona que cometió el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, acusado por la Fiscalía. Esto es así ya que el cúmulo de pruebas de cargo vencieron el derecho a la presunción de inocencia que gozaba el acusado, en términos del Artículo 20 Constitucional.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Conducta que se tiene atribuida en contra del señor

[No.133] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4], en términos de los **numerales 15, segundo párrafo y 18, fracción I** del Código Penal en vigor, de manera dolosa, en calidad de autor material, quien se considera que realizó la acción de forma consciente y voluntaria.

Ahora bien, una vez que esta Alzada ha determinado que las pruebas desahogadas en la audiencia de debate fueron suficientes para tener por acreditado el ilícito materia de acusación y la responsabilidad del acusado, se procede a responder a los agravios expresados por el sentenciado

[No.134] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4].

Por lo que respecta al primero de ellos, refiere el recurrente de forma sustancial lo siguiente:

Que la fiscalía pretendió acreditar la calidad de trabajador del [No.135] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] con el depositado de [No.136] ELIMINADO el nombre completo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[1], quien en la época de los hechos supuestamente era el Director General de esa entidad, sin embargo, quedó absolutamente claro que la relación laboral del suscrito con el colegio, inicio el 24 de junio de 2019, es decir, en las fechas precisadas no tenía la calidad de trabajador en el colegio, pero además se dejó de observar que la fiscalía se desistió del uso de documentales públicas tendientes a acreditar la personalidad de [No.137] ELIMINADO el nombre completo [1] como director del colegio, es decir, en el juicio no quedó acreditada su personalidad que fue quien lo denunció, por ello sus manifestaciones carecen de sustento legal, además de que el documento desahogado en la audiencia de debate establece que el contrato del suscrito era de fecha 24 de junio de 2019, por lo que el tribunal debió realizar un ejercicio de ponderación para arribar a una conclusión válida.

Además se duele de que el Tribunal para acreditar que el documento era falso, concedió valor probatorio al deposedo de la experta

[No.138] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], así como a los empleados del

[No.139] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], aun y cuando la perito en el momento de dar respuesta dejó claro que el experto en documentoscopia no estaba facultado para aseverar la falsedad de un documento, porque ello debe ser corroborado por la autoridad emitente, además de que la perito no accedió a la base de datos, concluyendo que no podía aseverar que esos documentos eran falsos, además de que el tribunal pretende acreditar un criterio que no es aplicable al caso, de texto: **USO DE DOCUMENTO FALSO, DELITO DE**, es innecesario el dictamen de documentoscopia cuando existen otros indicios que demuestran la falsedad del documento, por ser una tesis aislada y por tratarse de una hipótesis distinta a la que se le atribuye, por tratarse de un status académico pero en su caso si debe de



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acreditarse la falsedad de los documentos emitidos por el IMSS, en este caso la perito debió tener a la vista la base de datos, los documentos oficiales, los nombres de los médicos, la unidad de medicina y verificar y cotejar las firmas de los médicos de las constancias para poder corroborar el contenido de los dubitados e indubitables, para que la opinión se apoyara en una ciencia, y no en los testimonios de los empleados del [No.140] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quienes opinan sin sustento, además de que los formatos remitidos por el IMSS, no cuentan con sello o logotipo, no tienen firmas ni método de seguridad alguno, por lo que la determinación del tribunal carece de rigor legal.

SEGUNDO: Que el tribunal dejó de observar las reglas de la valoración contenidas en el código, ya que no obstante que percibió de manera directa la irregular actuación de la fiscalía, le concede valor a todos los atestes que declararon en juicio, dejando de observar situaciones realmente graves como el hecho de que el médico [No.141] ELIMINADO el nombre completo [1], mandó la agenda electrónica que no pudimos apreciar por que el fiscal no la ofertó debidamente, y no hubo opinión técnica respecto de la base de datos de la unidad médica. Que el médico afirmó que las firmas que aparecen en los documentos no son de puño y letra pero la fiscalía no desahogó pericial en materia de grafoscopia, y por ello no sabremos si pertenecen o no a alguno de los médicos que trabajan en la unidad. Lo mismo sucede con los testimonios de [No.142] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.143] ELIMINADO Nombre del Testigo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[5], en el sentido de que ellos no firmaron, pero no existe una base científica que permita establecer dicha afirmación.

Además, al no contarse con una opinión técnica, la impresión del jefe de recursos humanos en relación a que los documentos eran falsos, queda en una corazonada pues dicha persona no está facultada para establecer si un documento es apócrifo o no lo es.”

Agravios que una vez analizados por este Órgano tripartita se considera a los mismos como **INFUNDADOS**, esto es así ya que por lo que respecta al primer agravio en el que el doliente menciona que quedó **absolutamente claro** que la relación laboral del sentenciado con el colegio, inicio el 24 de junio de 2019, es decir, en las fechas precisadas no tenía la calidad de trabajador en el colegio, se sustenta en una premisa falsa. Esto es así ya que para quedar absolutamente claro, como el recurrente lo dice, se debió demostrar con prueba alguna en juicio que en las fechas en que el activo presentó esta persona no laboraba en la institución. No obstante a ello, a pesar de que el Director del [No.144]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] remitió a la fiscalía un nombramiento de fecha 24 de junio de dos mil diecinueve, en la audiencia se aclaró por el propio testigo, que en esa fecha se realizó la actualización de todos los trabajadores del colegio, pero que previo a la emisión del mismo el acusado ya tenía historia laboral dentro



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la institución. Afirmando que en los días 1 y 15 de febrero y 22 y 26 de marzo de 2019 el activo sí trabajaba en el [No.145]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] del que era director.

Además precisó que cada director general en turno firma los nombramientos con periodicidad, con el propósito de brindar certeza laboral a los trabajadores, y que el hecho que se señale el veinticuatro de junio de 2019, eso no indica que en esa fecha el activo comenzó a trabajar, es decir que pudo haber sido otra fecha pero lo que es cierto es que el acusado ya era trabajador del Colegio.

Afirmaciones del testigo que no fueron aisladas, ya que como antes se dijo también se escucharon los testimonios de [No.146]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], trabajadora de Recursos Humanos del Colegio, [No.147]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], Asistente de la coordinación sectorial del Colegio, lo expuesto [No.148]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sub jefe del departamento jurídico en relaciones laborales del Colegio, [No.149] ELIMINADO el nombre completo [1], Jefa del departamento de recursos humanos del Colegio de Bachilleres y el deposedo de [No.150] ELIMINADO el nombre completo [1], jefe del departamento jurídico en relaciones laborales del [No.151] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Testigos que ya fueron valorados con anterioridad ya los cuales se les concedió valor probatorio, de lo cual, de lo que aquí interesa, todos ellos fueron unánimes en reconocer al sentenciado como trabajador activo del [No.152] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien es la moral ofendida en el presente caso.

De esta manera, al no haberse demostrado con prueba alguna que es falso que el activo trabajara para la institución en las fechas asentadas en las documentales dubitadas, y contrario a ello existen seis testimonios que afirman lo contrario, ello es suficiente para que este Órgano Tripartita determine acreditada la relación laboral del activo en las fechas 1 y 15 de febrero y 22 y 26 de marzo de 2019.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo que se determina así ya que dos de los principios que rigen al presente sistema, es precisamente la oralidad y la mediación, los cuales sustentan que para una mejor recepción de las pruebas, los testigos, agentes y peritos que emitan cualquier tipo de información o que conozcan de un hecho, deberán de exponerlo de forma oral ante el Tribunal de Enjuiciamiento. Teniendo ambas partes representación legal competente para poder interrogar, contra interrogar y re interrogar a los testigos, para efecto de evidenciar falsedades y contradicciones de su testimonio.

Sin embargo, a pesar de que el defensor particular trató de demostrar que el nombramiento expuesto en audiencia hacia presumir que el sentenciado no laboraba en el [No.153]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] al momento del hecho, esto quedo subsanado precisamente por los testigos, en específico el Director General, quien afirmó que el nombramiento expuesto no era el primero dado al activo, es decir que tenía otros anteriores e incluso una historia laboral. Lo que en el presente caso no fue desvirtuado por el defensor.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De esta manera al establecer el artículo 259 de la ley adjetiva penal de carácter nacional como una generalidad del proceso que **“cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito”** En este caso a criterio de este Tribunal, quedó plenamente probado que en los días 1 y 15 de febrero y 22 y 26 de marzo de 2019, el activo si era trabajador del [No.154]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Lo mismo sucede con el argumento expuesto por el recurrente referente a que no se acreditó el nombramiento como Director general del [No.155]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] del estado, de la persona de nombre [No.156]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], esto es así ya que el propio testigo afirmó tener este carácter, lo que se robusteció con el testimonio de los testigos trabajadores de la moral victima que acudieron a la audiencia de debate, ya que todos ellos se referían al señor [No.157]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], como el director de la institución.

De esta manera, atendiendo a que la defensa no demostró con sus interrogatorios la falsedad del nombramiento, máxime que llevó una defensa pasiva y no ofreció prueba alguna con la cual pudiera demostrar las afirmaciones que ahora realiza, es por



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo que no se considera razón alguna para concluir que las manifestaciones del testigo carecen de sustento legal. Por ello se califica a su agravio como **INFUNDADO**.

Por su parte, en relación al argumento en el que menciona que el Tribunal para acreditar que el documento era falso, concedió valor probatorio al depositado de la experta **[No.158] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, así como a los empleados del **[No.159] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, aun y cuando la perito en el momento de dar respuesta dejó claro que el experto en documentoscopia no estaba facultado para aseverar la falsedad de un documento, porque ello debe ser corroborado por la autoridad emitente. Esta Alzada considera que dicho agravio también resulta infundado, en el entendido de que si bien es cierto la experta fue clara en referir que no podía determinar si el documento era falso, también lo es que, como se puede advertir de los considerandos que integran la presente resolución, esta Alzada valoró de manera independiente las pruebas, obteniendo de la participación de la experta que, a pesar de las manifestaciones realizadas a la defensa, la experta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fue clara en referir que **las documentales en estudio no tenían el mismo formato que tenían las constancias originales que le habían dado para su debido cotejo.**

Prueba que como antes se dijo, al ser valorada en términos de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio para acreditar la falsedad de los documentos, tomando en cuenta que la misma robustecía lo declarado por el director de la unidad médica número 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en Miacatlán, así como los médicos que operaran en dicho centro y la enfermera de medicina preventiva, todos ellos coincidentes en que desconocen la legitimidad de las constancias de permanencia. Siendo las personas idóneas para reconocer la veracidad de su contenido por ser como el doliente lo dijo, **trabajadores de la autoridad emitente**, mismos que con su testimonio corroboraron la falsedad de dichos documentos.

Razón por la cual este Órgano Tripartita considera que el argumento realizado por el recurrente es insuficiente para restar valor a lo determinado por los Jueces de Primera Instancia en relación a la valoración de esta prueba siendo por ello su agravio **INFUNDADO**.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin que fuera necesario que la perito accediera a la base de datos de la unidad médica, ya que justificó sus conclusiones al referir que realizó su cotejo con un documento original que fue enviado precisamente por el director de la Unidad Médica número 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en Miacatlán, Morelos, sin que el recurrente expusiera en el agravio cual era el fin de que la experta revisara la base de datos, lo que hace parcialmente insuficiente su inconformidad.

Ahora por lo que respecta al argumento en el que el recurrente menciona que el tribunal acreditó el ilícito aplicando un criterio que no es aplicable al caso, de texto: **USO DE DOCUMENTO FALSO, DELITO DE, ES INNECESARIO EL DICTAMEN DE DOCUMENTOSCOPIA CUANDO EXISTEN OTROS INDICIOS QUE DEMUESTRAN LA FALSEDAD DEL DOCUMENTO**, por ser una tesis aislada y por tratarse de una hipótesis distinta a la que se le atribuye.

Argumento que es calificado de **INFUNDADO**, ya que si bien es cierto el Tribunal Primario agregó a su resolución la tesis previamente citada, también lo es que esto lo realizó como un criterio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

orientación. Sin embargo de la lectura al razonamiento expuesto previo a la transcripción de dicho precedente, se advierte que los Juzgadores afirmaron que los documentos dubitados no poseían las características de documentos auténticos, porque no tenían sellos originales del IMSS, tomando en cuenta que un sello para ser original debe ser sello de goma con tinta y en el caso los documentos falsos tenían el sello impreso.

Por ello, tomando en cuenta que la tesis de orientación refiere que se actualiza el uso de documento falso cuando para obtener un beneficio el activo utilice una fotocopia a color, presentándola como original, es por lo que esta Alzada considera que la tesis se relaciona al caso en estudio, porque el hoy sentenciado realizó una acción similar, es decir presento un documento que no tenía las tintas y el sello que la unidad médica asentaba en los documentos originales que emitía, lo que fue corroborado por la perito en documentoscopia.

Por dicha razón, a pesar de que la tesis analiza un caso distinto, de su contenido si se observan razonamientos que se puede interpretar y adecuar para el caso en análisis, como el Tribunal correctamente lo motivó. Además de que como antes se dijo, se trata de un criterio de orientación, es decir, no fue el único criterio en el que se sustentó la acreditación del primer elemento del ilícito.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Máxime que como antes se enunció, el cúmulo de pruebas en conjunto eran suficientes para acreditar el delito. Bajo esas consideraciones, no se comparte lo dicho por el apelante en relación a que lo determinado por el tribunal carece de rigor legal. Siendo por ello el agravio **INFUNDADO**.

Ahora, en lo que respecta al segundo de los agravios, refiere el doliente que el tribunal dejó de observar las reglas de la valoración contenidas en el código, ya que no obstante que percibió de manera directa la irregular actuación de la fiscalía, le concede valor a todos los atestes que declararon en juicio, dejando de observar situaciones realmente graves como el hecho de que el médico [No.160]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], mandó la agenda electrónica que no pudimos apreciar por que el fiscal no la ofertó debidamente, y no hubo opinión técnica respecto de la base de datos de la unidad médica.

Sobre este argumento, esta Alzada considera que el mismo es infundado, tomando en cuenta, el Agente del Ministerio Público es el Director de la Investigación, por lo que tiene expedito su derecho a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ofrecer las pruebas que considere pertinentes para justificar su teoría acusatoria.

Por lo que, el hecho de que el fiscal no haya ofrecido debidamente la agenda electrónica de la unidad médica del IMSS, esto es insuficiente para vencer la teoría de cargo, pues dicho error quedo subsumido, con la declaración del director de dicho centro médico

[No.161]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

quien esclareció que el de forma personal revisó la agenda, sin encontrar ningún antecedente de que el activo asistiera a valoración los días plasmados en las constancias de permanencia declaradas falsas.

Además por lo que respecta al argumento en el que se menciona que el médico afirmó que las firmas que aparecen en los documentos no son de puño y letra pero la fiscalía no desahogó pericial en materia de grafoscopía, y por ello no sabremos si pertenecen o no a alguno de los médicos que trabajan en la unidad.

Este argumento también resulta **INFUNDADO**, en el entendido de que una prueba de grafoscopía podría haber dado certeza expresa de que las firmas plasmadas en los documentos falsos. Sin embargo, como antes se dijo el sistema permite que cualquier hecho puede ser probado con cualquier prueba, siempre y cuando ésta sea



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

convinciente. Por lo que atendiendo a que a juicio acudió el personal médico, mismo que en todo momento negó conocer la firma expuesta en las constancias. Ello es suficiente para acreditar que los mismos no contenían información real.

Por lo que, si el recurrente consideraba necesario el desahogo de la documental en grafoscopia para acreditar la falta de responsabilidad de su representado en la comisión del ilícito, era su derecho y deber ofrecer la misma, por lo que los argumentos que ahora realiza no contravienen de forma lógica jurídica el fallo apelado.

Lo mismo sucede con el argumento que refiere que por cuanto a los testimonios de los médicos de apellidos **[No.162] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.163] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, quienes mencionaron que ellos no firmaron las constancias, por lo que refiere el apelante que no existió una base científica que permitiera establecer dicha afirmación. Debe decirse que, ante la duda de lo afirmado, al haberse realizado el descubrimiento probatorio en su favor, el defensor tuvo el tiempo suficiente concedido para la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

investigación complementaria, para allegarse de una pericial que desmintiera lo dicho por los peritos. Por lo que al ser sus comentarios expuestos en el agravio una mera apreciación subjetiva que debió subsanarse en el juicio, es por lo que esta Alzada califica a su agravio como **INFUNDADO**.

De la misma manera es **INFUNDADO** también lo expuesto por el apelante con relación a que en el momento en que la jefa de recursos humanos apreció que las documentales presentadas para justificar las inasistencias del activo eran falsas, la apreciación de dicha persona al no ser técnica, queda en una corazonada pues dicha persona no está facultada para establecer si un documento es apócrifo o no lo es. No obstante a ello, como esta Alzada lo explicó existieron otras pruebas que en conjunto acreditaron los elementos del ilícito acusado, así como la responsabilidad del acusado en su comisión.

En tales consideraciones, contrario a lo que sostiene el recurrente, al resultar **INFUNDADOS** los agravios del recurrente, existen pruebas bastantes y suficientes para tener por demostrada la responsabilidad penal del acusado **[No.164]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** en el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, previsto



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el artículo 214 fracción I del Código Penal en vigor.

OCTAVO. Igualmente, respecto a la *individualización de la pena*, se comparte por esta Sala, la calidad de **primerizo** que se le otorgó al acusado

[No.165]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] al no existir otros datos que indicaran lo contrario, así como el grado de culpabilidad **mínima** en que fue ubicado, acorde con sus condiciones sociales, culturales y económicas, estimando que ello le permitía el conocimiento de los alcances de su conducta; imponiéndole, en consecuencia, una pena de **cuatro años** de prisión, por el delito de **uso de documento falso**, sin deducción de tiempo, puesto que no estuvo privado de su libertad; consideraciones que son compartidas por este Tribunal de Alzada puesto que se impuso la penalidad mínima de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 214 fracción I de la Ley Penal para el delito de uso de documento falso.

Pena de prisión que deberá cumplirse en el lugar que designe el Juez de Ejecución, no así el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ejecutivo del Estado como erróneamente lo refirió el Tribunal de Primera Instancia, por lo que deberá corregirse de los resolutivos impuestos.

De la misma manera se comparte el condenarse al activo al pago de 200 días multa, sin embargo, se difiere de la cuantía que arrojó la operación aritmética realizada por los Juzgadores, en el entendido de que se tomó como base de los días multa al salario mínimo. Sin embargo, se pasó por alto que el 27 de enero de 2016 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la implementación de la UMA en diversas disposiciones jurídicas, misma que en el artículo tercero transitorio se mencionó que a la fecha de entrada en vigor del Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

De esta manera los doscientos días multa debieron multiplicarse por el valor de la Unidad de Medida y actualización que se tenía en el año 2019, es decir la cantidad de **\$ 84.49 (Ochenta y cuatro**



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pesos 49/100 m.n). Cantidad que multiplicada por los doscientos días multa, arroja la cantidad de \$16,898.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N). Salvo error aritmético. Lo que deberá ser corregido de la resolución de primera instancia por ser en beneficio de la persona que apela.

NOVENO. De igual manera se debe confirmar al sentenciado
**[No.166]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac
usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, el pago por concepto de **REPARACIÓN DEL DAÑO** material a pesar de no haberse ofertado prueba alguna para cuantificar este tópico, ya que al ser la reparación del daño **una pena pública** es necesario realizar esta condena. Esto es así ya que el artículo 20, apartado C, fracción IV de la Carta Magna, de manera específica establece que **el juzgador no podrá absolver al sentenciado de la reparación del daño si ha emitido una sentencia condenatoria.**

Maxime que nuestra legislación sustantiva penal no exige que se acredite en juicio la cuantía de este tópico, tan es así que puede realizarse en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ejecución de sentencia, por lo que, de exigirlo por los Juzgadores, se estaría restringiendo en perjuicio de la víctima uno de los propósitos principales del sistema, que es precisamente el ser reparado del daño, contraviniéndose **sin un fundamento aplicable, la disposición expresa en la Carta Magna**. Por dicha razón se confirma dicho pago de forma genérica para ser cuantificado en ejecución de sentencia. Lo que se considera así ya que no existió inconformidad sobre este tópico en el recurso interpuesto.

DÉCIMO. Ahora bien, por cuanto hace a la amonestación y apercibimiento decretados por los jueces de primer grado como consecuencias individuales y sociales del hecho delictivo cometido por

[No.167] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del código punitivo estatal aplicable, esta sala confirma su imposición.

Asimismo, la suspensión de derechos político electorales impuesta por el órgano jurisdiccional de menor grado, al sentenciado por el tiempo que dure la pena privativa de su libertad, también SE CONFIRMA por hallarse ajustada a lo establecido por el artículo 38, fracción VI, de la Constitución



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷ Sin embargo, se hace la precisión que el tribunal de enjuiciamiento fundamentó mal dicha determinación al establecer que la suspensión de los derechos políticos era además del artículo de la carta magna, el establecido en el 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no obstante a ello, dicha legislación se encuentra abrogada. Siendo lo correcto el establecer el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, lo que deberá corregirse de la resolución de primera instancia en términos del artículo 464 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la misma manera se confirma que de acuerdo al artículo 73 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, no ha lugar a conceder en favor del imputado el beneficio de la sustitución de la pena. Dejando a salvo sus derechos con respecto a los beneficios preliberacionales, para hacerlos valer en ejecución de sentencias.

⁷ **ARTÍCULO 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

[...]

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

[...].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Bajo las relatadas consideraciones, al no prosperar ninguno de los agravios hechos por el recurrente **se modifica la resolución de primera instancia únicamente en el resolutivo segundo de la determinación recurrida, el cual deberá quedar de la siguiente manera:**

SEGUNDO. En consecuencia, se le impone al **sentenciado [No.168] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculpa do [4], una pena privativa de la libertad de 04 CUATRO AÑOS DE PRISIÓN,** la que deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, sin deducción de tiempo alguno, en la inteligencia de que dicho acusado **no ha ingresado con motivo de la presente causa, a algún centro penitenciario.** De igual manera se le condena al pago de una **multa** equivalente al importe de **200 doscientos unidades de medida y actualización, correspondiente a la época de la comisión del delito (año 2019),** que es en razón de \$ **84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n).** Cantidad que multiplicada por los doscientos días multa, arroja la cantidad de \$16,898.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).. Salvo error aritmético.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133, fracción III, 201 a 206, 456, 461, 471, 475, 477, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y,

SE RESUELVE



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Se **MODIFICA** la sentencia **CONDENATORIA** dictada el **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, dictada por el Tribunal Especializado de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con Sede en Xochitepec, Morelos en la causa penal **JO/71/2022**, motivo de esta Alzada, únicamente por lo que respecta al **segundo** punto resolutivo, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. En consecuencia, se le impone al sentenciado

[No.169] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], una pena privativa de la libertad de 04 CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, la que deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, sin deducción de tiempo alguno, en la inteligencia de que dicho acusado **no ha ingresado con motivo de la presente causa, a algún centro penitenciario. De igual manera se le condena al pago de una **multa** equivalente al importe de **200 doscientos unidades de medida y actualización, correspondiente a la época de la comisión del delito (año 2019), que es en razón de \$ 84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n)**. Cantidad que multiplicada por los doscientos días multa, arroja la cantidad de \$16,898.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).. Salvo error aritmético.**

SEGUNDO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

origen, quien a su vez deberá de informar al Juez de Ejecución para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En términos del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados los intervinientes. Debiendo notificarse de forma personal al **SENTENCIADO** a través de los medios legales de notificación previamente establecidos.

CUARTO. Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

ASÍ, por unanimidad, lo resolvieron y firman los magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala, **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante y **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y ponente en el presente asunto. Con el voto concurrente del Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA JAIME CASTERA MORENO, MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

El suscrito Magistrado emití voto a favor del proyecto, sin embargo, estimo conveniente realizar las siguientes precisiones al proyecto, respecto al **Considerando NOVENO**; en atención, a las siguientes consideraciones:

Es claro que ante la emisión de una sentencia de condena es inexcusable la condena al pago a la reparación del daño a favor de las víctimas, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal.

Sin embargo, dicho mandamiento constitucional no conlleva a eximir a la víctima y Ministerio Público de ofrecer y desahogar pruebas durante el proceso que al menos constituyan indicios orientadores para su cuantificación, con la salvedad de que ningún resarcimiento material puede subsanar la afectación a los sentimientos o estados de ánimo, generados a los ofendidos que han resentido una afectación permanente a su integridad física.

Lo anterior, porque los derechos de la víctima u ofendido del delito tienen igual asiento constitucional

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que los del acusado, sin que pueda estimarse que los de uno son más importantes que los del otro.

Además, en términos del artículo **213** del Código Nacional de Procedimientos Penales, la investigación de los delitos por parte del Ministerio Público, tiene entre otros fines recabar pruebas para la reparación del daño; resultando dicha carga parte del ejercicio del derecho de contradicción probatoria de las partes en el proceso penal. Lo que cobra especial relevancia toda vez que, el solo hecho de aportar las pruebas que considere convienen a su interés, abona a que la determinación a la que eventualmente se llegue, se encuentre libre de una ponderación arbitraria, otorgando mayor certeza jurídica a la sentencia.

Así, recientemente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión **1615/2020**, interpreto los alcances del artículo **43** del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en donde sostuvo entre otras cosas que:

"148... En el caso, la imposición de una pena pecuniaria por concepto de reparación del daño impacta en la esfera del sentenciado y, como toda pena, debe guardar ciertas características de proporcionalidad acordes a la conducta desplegada y al grado de afectación producido, aun cuando éste no sea susceptible de probarse como ordinariamente sucede con el daño material; pues el daño moral depende de consideraciones subjetivas que pueden traducirse en sentimientos o en estados de ánimo como el dolor, la angustia, el desamparo, la depresión y otros similares.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

149. Además, es idóneo(52) para perseguir el fin antes aludido pues, por un lado, permite que el sentenciado tenga certeza respecto a la condena de reparación que le fue impuesta por determinado concepto, en tanto el ofrecimiento de pruebas y su respectiva valoración, permiten que la cuantificación se legitime, expulsando cualquier noción que lleve a pensar que ésta se fijó de manera arbitraria. Y, por otro, abre la posibilidad de que dichas pruebas sean controvertidas y objetadas con otras o, en su caso, defendidas, lo cual otorga más y mejores herramientas al juzgador que conozca de la referida cuantificación.

150. Sin que pueda considerarse que existen alternativas mejores (53) pues, aunque el Juez se encuentre constreñido a valorar todo el material probatorio allegado, lo cierto es que el hecho de que las partes aporten el suyo propio garantiza que dicho material arroje luz sobre aspectos que escapan al entendimiento del Juez, por ser particulares de los daños resentidos por las víctimas o del interés de los sentenciados.

151. De esa manera puede asegurarse que la decisión a la que arribe el Juez sea lo más acertada posible, pues la existencia de pruebas permite que la reparación sea acorde con los daños que efectivamente deben repararse, así como la forma en la que éstos serán cuantificados. Incluso, ante la imposibilidad de cuantificar los daños inmateriales, los aspectos materiales hacen las veces de un parámetro objetivo para que, con base en el prudente arbitrio del juzgador, la determinación a la que eventualmente se arribe sea lo más justa posible.

152. Lo anterior, se corrobora con la simple lectura del artículo, pues del mismo se advierte que, contrario a lo que consideró el recurrente, no impone exclusiva y tajantemente una carga a la víctima, sino que prescribe la obligación que tiene el Juez de fijar la reparación del daño con base en las pruebas que se allegaron al juicio por lo que dependerá de la víctima la decisión de aportarlas o no, según convenga a su interés..."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo que si bien, para el caso, en nuestra Legislación Sustantiva no existe una disposición que establezca similares circunstancias a las del artículo 43 del Código Penal para el Distrito Federal, cierto resulta que la línea argumentativa del tema analizado tiene concordancia con lo que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece, específicamente el numeral **406**, en donde se consagra la obligación del Tribunal de enjuiciamiento de condenar a la reparación del daño -denominémosle **particular**-, esto es atendiendo a lo acreditado.

Puntualizando además que cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños el Tribunal de Enjuiciamiento podrá condenar **genéricamente** a reparar los daños y los perjuicios, ordenando que su liquidación vía incidental en ejecución de sentencia.

Sin embargo, precisa que dichas condenas, esto es, particular o genérica debe **realizarse siempre que dichos daños se hayan demostrado**, así como su deber de repararlos; circunstancia que parte de la máxima prevista en el diverso numeral **407** de la codificación nacional adjetiva, que preceptúa que la sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.

De ahí que, el sistema acusatorio y oral, requiere y exige la acreditación de dicho tópico, ya que para ello el Legislador diseñó un procedimiento,



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como puede apreciarse del contenido de los artículos **408⁸** y **409⁹** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Pensar de forma contraria, y asumir que no resulta obligatorio la acreditación de la reparación del daño, conllevaría a la vulneración de los principios de igualdad ante la ley, igualdad entre las partes y contradicción, previstos en los numerales 6, 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues al liberar a la víctima y Ministerio Público de acreditar aun indiciariamente la existencia del daño, conllevaría a darles un trato diferenciado del acusado, además de impedir a éste refutar las pruebas ofrecidas por el Ministerio y víctima para acreditar el monto de la reparación del daño.

⁸ Artículo 408. Medios de prueba en la individualización de sanciones y reparación del daño

El desahogo de los medios de prueba para la individualización de sanciones y reparación del daño procederá después de haber resuelto sobre la responsabilidad del sentenciado. El debate comenzará con el desahogo de los medios de prueba que se hubieren admitido en la etapa intermedia. En el desahogo de los medios de prueba serán aplicables las normas relativas al juicio oral.

⁹ Artículo 409. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño

Después de la apertura de la audiencia de individualización de los intervinientes, el Tribunal de enjuiciamiento señalará la materia de la audiencia, y dará la palabra a las partes para que expongan, en su caso, sus alegatos de apertura. Acto seguido, les solicitará a las partes que determinen el orden en que desean el desahogo de los medios de prueba y declarará abierto el debate. Éste iniciará con el desahogo de los medios de prueba y continuará con los alegatos de clausura de las partes.

Cerrado el debate, el Tribunal de enjuiciamiento deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia.

La ausencia de la víctima que haya sido debidamente notificada no será impedimento para la celebración de la audiencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por tales razones, me encuentro a favor con el sentido del proyecto, aclarando únicamente el citado considerando.

MAGISTRADO INTEGRANTE

JAIME CASTERA MORENO.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.38 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.109 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.118

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.119

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.120

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.129

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.131

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.132

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.133

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.135 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.142 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.151 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.153 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.162 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 342/2022-8-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/071/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco